



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LEY N° 31216
LEY ORGÁNICA N° 27972

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2022-A/MPMN/MDSA

San Antonio, 13 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 039-2022-OGAJ/GM/MDSA; Informe N° 167-2022-JFIL/GDTI/GM/MDSA, Informe N° 134-2022-LATQ/SGI/GDTI/GM/MDSA, Informe N° 48-2022-OGPP/GM/MDSA, Resolución de Alcaldía N° 039-2022-A/MPMN/MDSA;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el Órgano de Gobierno promotor del desarrollo del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Qué, la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, tienen Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, asimismo cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, según la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31216, Ley de creación del Distrito de San Antonio en la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, se establece que, en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Antonio, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 039-2022-A/MPMN/MDSA, de fecha 20 de abril del 2022, se resolvió en su Artículo Primero: APROBAR, el Plan de Trabajo para elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA SAN DIEGO, LOS JAZMINES, BELLO AMANECER Y VILLA SINMAC DE LA JUNTA VECINAL POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2539531, ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, la ejecución del Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA SAN DIEGO, LOS JAZMINES, BELLO AMANECER Y VILLA SINMAC DE LA JUNTA VECINAL POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, con CUI N° 2539531, a la Sub Gerencia de Infraestructura y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quienes serán responsables de velar por su ejecución dentro del plazo establecido en el Plan de Trabajo.

Que, con Informe N° 48-2022-OGPP/GM/MDSA, de fecha 09 de mayo del 2022, la CPC Yovana Velásquez Ordoñez Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye que se deberá de corregir el nombre de los proyectos en elaboración de expediente técnico antes mencionado y que los mismos se están elaborando en el Distrito de San Antonio, mas no en el Distrito de Moquegua, lo cual puede ser sujeto a error y atraso en el registro del control presupuestal en los aplicativos del MEF como solicitud de código y finalidades que nuestra Municipalidad Distrital de San Antonio, no está adscrita a invierte y se viene trabajando con proyectos genéricos siendo este una observación por los sectoristas de presupuesto de la DGPP.

Que, con Informe N° 134-2022-LATQ/SGI/GDTI/GM/MDSA, de 10 de mayo del 2022, el Ing. Luis Ángel Ticona Quiso y con el Informe N° 167-2022-JFIL-GDTI/GM/MDSA, de fecha 10 de mayo del 2022, el Arq. Jesús Franciscos Iturriaga Lazo Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, concluye que estado dicho proyecto en la etapa de elaboración de Expediente Técnico por parte de la Municipalidad Distrital de San Antonio y con el fin de no incurrir en duplicidad de intervención, se deberá corregir el nombre del Proyecto de Inversión en la elaboración de Expediente Técnico en razón de que este viene siendo elaborado por la Municipalidad Distrital de San Antonio, como proyecto genérico, por lo que se requiere el cambio de denominación a: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA SAN DIEGO, LOS JAZMINES, BELLO AMANECER Y VILLA SINMAC DE LA JUNTA VECINAL POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LEY N° 31216
LEY ORGÁNICA N° 27972

Que, al haberse advertido un error material en la Resolución de Alcaldía N° 039-2022-AMPMN/MDSA, de fecha 20 de abril del 2022, donde dice: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA SAN DIEGO, LOS JAZMINES, BELLO AMANECER Y VILLA SINMAC DE LA JUNTA VECINAL POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA; Que en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Art. 212 numeral 212.1 señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siendo que no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. El numeral 212.2: la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, esta deber ser corregida.

Por lo tanto, si la rectificación de un error, no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error. En caso contrario, si cambia o altera el sentido del acto, entonces la autoridad administrativa deberá derivarlo a su superior para que corrija el error. Para ello deberá evaluar si el acto vulnera el interés público. Como es de verse, revisada la documentación del expediente que son materia de análisis, se observa un error material, el cual es pasible de rectificar, por cuanto esta no trasciende el sentido del acto administrativo, el cual es la aprobación del plan de trabajo para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto en mención. la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, con el Informe Legal N° 039-2022-OGAJ/GM/MDSA, de fecha 13 de Mayo del 2022, el Abog. Edwin Arturo Cusi Riveros, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN PROCEDENTE, que mediante acto resolutive se APRUEBE, la RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 039-2022-AMPMN/MDSA; de fecha 20 de abril del 2022, en los: Vistos; Considerandos párrafos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y el Artículo Primero y Segundo de la parte Resolutiva. DICE: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA SAN DIEGO, LOS JAZMINES, BELLO AMANECER Y VILLA SINMAC DE LA JUNTA VECINAL POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, con CUI N° 2539531", **DEBE DECIR:** "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA SAN DIEGO, LOS JAZMINES, BELLO AMANECER Y VILLA SINMAC DE LA JUNTA VECINAL POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA".

En uso de las facultades concedidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 039-2022-AMPMN/MDSA, de fecha 20 de abril del 2022, en los: Vistos; Considerandos párrafos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y el Artículo Primero y Segundo de la parte Resolutiva.

DICE:

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SÉRVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA SAN DIEGO, LOS JAZMINES, BELLO AMANECER Y VILLA SINMAC DE LA JUNTA VECINAL POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, con CUI N° 2539531"

DEBE DECIR:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA SAN DIEGO, LOS JAZMINES, BELLO AMANECER Y VILLA SINMAC DE LA JUNTA VECINAL POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE SAN ANTONIO, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la distribución de la presente Resolutive a las áreas involucradas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información, para la publicación en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO



ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE TRANSITORIO
LEY N° 31216